



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332  
TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION N° 691/02

Salta, 05 NOV 2002  
Expediente N° 12.068/01

VISTO la presentación efectuada por la Señora Néida FERLATTI, la que rola a fs. 36 del expediente de referencia, el Dictamen 6591 de Asesoría Jurídica obrante a fs. 38 y 39 del mismo expediente y la necesidad de aclarar algunos aspectos de la Resolución N° 607/02, como así también de las gestiones previas al mencionado acto administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que a juicio de este Decanato, Asesoría Jurídica hace una interpretación equivocada del Artículo 2° de la Resolución CS 276/94 respecto al sentido del término excepto que se utiliza en el referido artículo, dándole el mismo sentido que excepcional para el caso de integración de tribunales.

Que esta gestión interpreta que, en el texto en que se inserta el mencionado vocablo adquiere la forma y función de un adverbio, el que se refiere a las condiciones que deben tener los docentes para integrar dichos tribunales a fin de no menoscabar al trámite y asegurar las condiciones de transparencia y excelencia que todo concurso tiende a brindar;

Que el término excepcional utilizado en el dictamen de Asesoría Jurídica se trata de un adjetivo que no forma parte del texto original y en consecuencia por su función dentro de la oración no corresponde a la interpretación aludida;

Que el mencionado dictamen no advierte el trámite previo de invitación al Personal de Apoyo Universitario a formar parte del tribunal, obrante entre fs. 6 y 22 efectuado de acuerdo con el inc. c) del Artículo 11 de la Resolución CS-687/88;

Que como consecuencia del trámite previo el Personal de Apoyo Universitario con esa condición y los otros requisitos del artículo mencionado sólo ascenderían a cuatro (4), teniendo en cuenta que a juicio de este Decanato el Señor Argentino MORALES expone su motivo de excusación perfectamente atendible y válido (fs.15).

Que la Señora Norma VILCA acepta la invitación pero condiciona su participación a la fecha de constitución y a los postulantes inscriptos, motivo por el que se la designa en carácter de suplente (fs.18).

Que el Señor Nicolás VISTAS no responde a la invitación efectuada para integrar el Tribunal, motivo por el que no se incluye en el mismo.



*Universidad Nacional de Salta*

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404 / 330 / 332  
TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION N°

691/02

Salta, 05 NOV 2002  
Expediente N° 12.068/01

Que las docentes incluidas en carácter de titular y suplente reúnen los requisitos exigibles por la reglamentación vigente, además de poseer los suficientes antecedentes de ordenada gestión en esta Facultad, los que se consideraron como determinantes para su inclusión en el tribunal cuestionado;

Que ante la imposibilidad de completar el número de miembros del Jurado se cursó invitación al Sr. Marcelo PEYRET, teniendo en cuenta sus antecedentes de Secretario de esta Facultad durante las gestiones de las docentes ahora propuestas y no por su condición de Director del área económica.

Que la excusación de la Señora María Julia LOPEZ plantea cuestiones estamentarias que se consideran atendibles aunque no justificadas.

Que, en consecuencia, todos los miembros propuestos reúnen los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, no habiéndose recibido además por parte de la Señora FERLATTI la identificación del miembro Personal de Apoyo Universitario que no reúne las exigencias mencionadas, a la que hiciera referencia en su presentación.

Que este Decanato advierte una notoria contradicción entre dos dictámenes de Asesoría Jurídica sobre el mismo tema, como lo son el 5586 del 05 de Octubre de 2.000 sobre el expediente 8183/00 de la Facultad de Ciencias Exactas y el 6591 del 25 de Octubre de 2.002 del Expediente N° 12.068/01.

Que el fin fundamental de la Universidad está referido a la formación del recurso humano, actividad de la que los docentes constituyen el factor estructural más importante.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, son los docentes quienes por su formación específica o por la misma práctica se encuentran capacitados para efectuar una evaluación que requiere un análisis complejo;

Que esta característica no se observa en el Personal de Apoyo Universitario, toda vez que no se encuentra vigente un sistema de evaluación de desempeño.

Que entre los antecedentes de concursos del Personal de Apoyo Universitario en la Universidad Nacional de Salta, hay numerosos casos en los que con éxito han participado los docentes, entre los que se mencionan como los más remotos el de la Resolución N° CS 714/86 y el de la Resolución Interna de la Facultad de Ciencias



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404 / 330 / 332  
TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION N° 691/02

Salta, 05 NOV 2002  
Expediente N° 12.068/01

Exactas N° 400/86 y entre los más recientes el mencionado en el Dictamen 5586 de Asesoría Jurídica.

POR ELLO:

Y, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

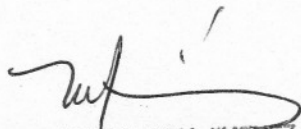
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ratificar la Resolución N° 607/02 de esta Facultad.

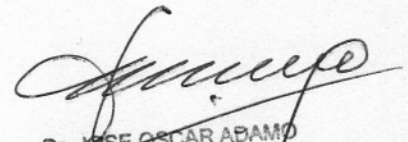
**ARTICULO 2°.-** Rechazar la excusación de la Señora María Julia LOPEZ.

**ARTICULO 3°.-** Hágase saber y remítase copia: Señor Rector, Secretarías de la Universidad, Direcciones Generales de Personal, Administración, de Obras y Servicios, Facultades, Sedes Regionales, Instituto de Educación Media Salta y Tartagal, Consejo de Investigación; Personal de Apoyo Administrativo, Miembros del Jurado y a la Asociación del Personal de Apoyo Universitario. Por Mesa de Entradas dése el trámite correspondiente.

JOA

  
Lic. MARTA JULIA JIMENEZ  
SECRETARIA  
Facultad de Ciencias de la Salud



  
Dr. JOSE OSCAR ADAMO  
DECANO  
Facultad de Ciencias de la Salud